



Rad. 170014003009-2020-00238-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, incorpórese a este proceso ejecutivo que en su momento promovió la **Cooperativa -Coopnalservis-** frente a la señora **Lola María Valencia Ramírez**, el escrito que antecede¹, allegado por el señor Otoniel Pinilla Romero, en su calidad de Guardador de la demandada, quien con ocasión al requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto de julio 6 de 2021, refiere que, la entrega o devolución del dinero existente a favor de la señora Lola María le sea entregado a él como albacea y cuidador de los bienes de la misma, al expresar:

Muy atentamente envío este oficio para clarificar que el auto con fecha 6 de julio de 2021 donde se autoriza el pago de dineros que se encuentran en el Juzgado Segundo de Ejecución, por una cuantía aproximada a los quince millones de pesos (15.000.000= a nombre de la señora LOLA MARIA VALENCIA RAMIREZ, con cedula 24.316.694, que correspondían al proceso 2020-238 de Conal Servis, el cual fue determinado por pago total de la deuda en mayo 28 de 2021 y que se encuentra en este Juzgado (9). Clarifico que yo como albacea de la señora, solicito que esta y cualquier otra devolución de dineros sean entregados a mí, como Albacea y cuidador de sus bienes (Otoniel Pinilla Romero) c.c. 10.211.000, mediante sentencia del 9 de agosto de 2016 del Juzgado quinto de Familia, Manizales.

Lo anterior para actuar de acuerdo a la Ley y evitar inconvenientes posteriores.

Atentamente


OTONIEL PINILLA ROMERO

En consecuencia, por ser procedente y en cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad el día 9 de agosto de 2016, se dispone la devolución del dinero existente en este proceso, en cuantía de \$15.107.816,70 a la demanda Lola María Valencia Ramírez, a través del señor Otoniel Pinilla Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.000, como guardador y responsable de sus bienes, además de los que eventualmente se sigan consignando, hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a su pensión, la cual ya fue ordenada y comunicada al fondo correspondiente.

Conforme a lo anunciado, procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, exhortándose en éste sentido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

¹ Ver anexo 27, Cd. Ppal. digital -Archivado



la ciudad, para que por su intermedio se realice la correspondiente devolución y/o pago de los títulos existentes, conforme se advierte.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f70008410a4f4bb94a824d92045077e91e61693c623dad097e0d64a1c5f9b47**

Documento generado en 08/07/2021 09:13:54 AM